

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0429/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tabasco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **14 de marzo de 2023**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **16 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3914/2023** de fecha **06 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	6	1	5	5	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	5	0	5	5	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	14	1	13	13	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión practicada al rubro de Activo Fijo, de los Estados Financieros del municipio de Tabasco, Zacatecas; correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y tomando como base la relación emitida por la Síndica Municipal y el Secretario de Gobierno Municipal, se conoció que al 31 de diciembre de 2022, el ente auditado informó contar con 91 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 26 no contienen el documento legal que acredite la propiedad de los mismos, y consecuentemente no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Dicha relación se detalla en el **Anexo 1**

Cabe señalar que el municipio no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones, por parte de la Sindicatura Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, encaminadas a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio en favor del ente auditado, así como tampoco presentó evidencia de la inscripción de dichos inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad, además no exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 125/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas; mediante el cual señaló: "...manifestamos que en esta Sindicatura se ha realizado diversas entrevistas con algunos de los dueños y/o representantes o apoderados legales con la finalidad de dar trámite a dichas propiedades, sin embargo, son situaciones específicas que en ocasiones se encuentran fuera de nuestro alcance o facultades administrativas...".

Describiendo en dicho oficio la situación actual de 13 bienes inmuebles no escriturados, exhibiendo para el caso del Panteón de Huiscolco, oficio número 122/2023 de fecha XXVII-VI-MMXXIII, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, acompañado con la escritura pública que acredita la propiedad a favor del municipio, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; realizado en el ejercicio fiscal 2023.

Además manifestando en dicho oficio que: "...la inscripción de dicho bien inmueble propiedad del municipio fue debidamente gestionado y tramitado ante el Registro Público de la Propiedad en el municipio de Jalpa, Zacatecas, en fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés bajo el número 37; 0 folios 182 al 185, volumen 5, libro primero, sección quinta; de la cual anexo a la presente copia certificada de registro en mención". Anexando copia certificada de dichos documentos por parte de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, mismos que demuestran la escrituración del bien inmueble propiedad del municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad con sede en Jalpa, Zacatecas.

Por lo que, aún y que el municipio presentó documentos relacionados a los trámites y gestiones para la escrituración de los bienes inmuebles observados, no obstante, continúan careciendo del documento legal que acredite la propiedad a nombre del municipio de Tabasco, Zacatecas, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, exceptuando como ya se señaló el Panteón de Huiscolco.

RP-22/45-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 25 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Tabasco, Zacatecas**; **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4123/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, lo anterior en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** y acción **RP-22/45-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 25 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-02

El municipio de **Tabasco, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, asimismo del primer trimestre, del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	31/03/2022	29
FEBRERO	30/03/2022	09/05/2022	40
MARZO	30/04/2022	09/05/2022	9
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	09/05/2022	9
ABRIL	30/05/2022	01/06/2022	2
MAYO	30/06/2022	30/06/2022	N/A
JUNIO	30/07/2022	15/07/2022	N/A
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	15/07/2022	N/A
JULIO	30/08/2022	31/08/2022	1
AGOSTO	30/09/2022	30/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	19/10/2022	N/A
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	19/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	29/11/2022	N/A
NOVIEMBRE	30/12/2022	16/12/2022	N/A
DICIEMBRE	30/01/2023	30/01/2023	N/A
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	30/01/2023	N/A

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número TESOTAB/214/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería del municipio de Tabasco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Que el atraso en la entrega de la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, así como del primer trimestre de 2022, fue debido al cierre administrativo y contable de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021" y "No obstante, sabemos de la importancia de la presentación de la información financiera y contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos..., así como del compromiso institucional que tenemos hacia nuestra instancia fiscalizadora correspondiente, en este caso la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE), para seguir cumpliendo en tiempo y forma con la normatividad establecida."

Del análisis a las manifestaciones por parte de ente auditado, se concluye que si bien el ente auditado señaló las aclaraciones respecto a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, así como el del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, es un hecho que no fueron presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en tiempo de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/45-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, asimismo del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/252/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal, mediante el cual manifestó: "...el atraso en la entrega de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, así como del primer trimestre de 2022, fue debido al cierre administrativo y contable de la cuenta pública del ejercicio 2021.".

Señalando que, el municipio seguirá trabajando para cumplir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Además, presentó la documentación siguiente:

Acuses de recibido mediante oficios números:

- 0090 de fecha 20 de mayo de 2022, fechados de recibido el 24 de mayo de 2022, con etiquetas adjuntas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, y Trimestral de enero-marzo 2022.
- 0104 de fecha 15 de junio de 2022, fechado de recibido el mismo día, adjuntando etiqueta correspondiente al mes de abril de 2022.
- 0133 de fecha 02 de septiembre de 2022, fechado de recibido el mismo día, adjuntando etiqueta correspondiente al mes de julio de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando el municipio manifestó los motivos por los cuales se realizó de manera extemporánea la entrega de los informes contables financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, asimismo del primer trimestre, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, no obstante, la observación y acción promovidas persisten, al tratarse de un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, asimismo del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-03

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificado con número ASE-PFRR-050/2017 por el importe de \$309,108.73, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro realizadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2022, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior se detalla en el **Anexo 2.**

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1915/2023, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B respecto a las gestiones de cobro de dicho Crédito Fiscal, por lo que a su vez el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal, envió oficio de contestación número TESOTAB/203/2023 de fecha 04 de mayo del 2023 en donde señaló: "... le comento que a pesar de que el Municipio fue notificado al 1o de junio de 2021 con referencia a los oficios (que usted misma enlista) PL-02-08-1555/2021, PL-02-08-1556/2021 y PL-02-08-1557/2021, la actual Administración 2021-2024, no recibió ningún documento relacionado en el proceso de entrega recepción...". Asimismo, señaló: "...revisando algunos documentos relacionados con la administración anterior encontramos en esta Tesorería Municipal, una copia de Demanda de Nulidad promovida por los C. [REDACTED] y [REDACTED] ante el H. Tribunal de Justicia Administrativo con fecha de recepción en la misma del 3 de mayo de 2021.", además de "Por tal motivo, consideramos que el Municipio habría quedado sin posibilidades de cobro de tal recurso hasta no tener alguna notificación del estatus del mismo, por parte de la Auditoría Superior del Estado."

Sin embargo, el municipio no presentó prueba documental de su seguimiento, así como tampoco del estado que guarda el proceso de nulidad, o en su caso, el inicio de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las

tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número TESOTAB/215/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal, mediante el cual manifiesta que: "... en relación al crédito fiscal en contra de los C. [REDACTED] y [REDACTED] por el importe de \$309,108.73, le comento que con fecha del 2 de mayo de 2023 la Sindicatura del Municipio representada por la Lic. En Educ. [REDACTED] fue notificada vía correo electrónico por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a través del expediente TJA/135/2021-PI con fecha del 27 de abril de 2023, la sentencia con CAUSA EJECUTORIA para los efectos legales a que haya lugar, de la cual se anexa copia impresa al presente. Por lo que quedaremos atentos a la documentación que nos pueda proveer el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas para proceder al debido cobro del Crédito Fiscal ya mencionado".

El ente auditado adjuntó:

Resolución del EXPEDIENTE TJA/135/2021-PI de fecha 27 de abril de 2023 en la que se señala que:

Vistos los autos del juicio de nulidad en que se actúa, se advierte que la sentencia del diez de noviembre de dos mil veintidós, les fue notificada a las partes por boletín electrónico el catorce de noviembre de dos mil veintidós, habiendo transcurrido en exceso el término para interponer medio de impugnación alguno en su contra, por lo que con fundamento en los artículos 168 fracción I y 172 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y 51 fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la sentencia que nos ocupa HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y 51 fracción X y 57 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal se ordena el archivo del presente, como asunto totalmente concluido.

Si bien el ente auditado aclaró que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas a través del EXPEDIENTE TJA/135/2021-PI de fecha 27 de abril de 2023, señala la causa ejecutoria respecto al mismo expediente, sin embargo, dicha sentencia no se vincula con el crédito fiscal con número de expediente ASE-PFRR-050/2017 por el importe de \$309,108.73.

Subsistiendo la observación al no exhibir evidencia documental de que dicha ejecutoria corresponda al citado crédito, y en su caso, que derivado de esta se hayan realizado las gestiones de cobro realizadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2022, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/45-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-050/2017 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/253/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En relación al crédito fiscal en contra de los C. [REDACTED] y [REDACTED] por el importe de \$309,108.73, le comento que actualmente ya contamos con la sentencia en favor del Municipio de Tabasco emitida por la Primera Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Zacatecas, para el cobro correspondiente de dicho crédito fiscal".

"Dicha sentencia fue remitida -con fecha del 2 de mayo de 2023- a la Sindicatura del Municipio, representada por la Lic. En Educ. [REDACTED] fue notificada vía correo electrónico por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a través del expediente: tja/135/2021-PI con fecha del 27 de abril de 2023, la sentencia con CAUSA EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, de la cual se anexa copia impresa al presente."

"Por tanto, implementaremos las herramientas necesarias para el proceso correspondiente de cobro del Crédito Fiscal ya mencionado."

Se anexa una hoja titulada SENTENCIA. PRIMERA SALA ESPECIALIZADA, Expediente TJA/135/2021-I, de fecha 10 de noviembre de dos mil veintidós.

Dicho documento señala:

"VISTOS. Para dictar sentencia dentro de los autos del juicio de Nulidad número TJA/135/2021-I, promovido por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en contra de la Resolución que contiene el Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias marcada con el número ASE-PF-RR-050/2017, por

un monto total de \$309,108.73 (trescientos nueve mil ciento ocho pesos 73/100 M.N.), acto que atribuye a la **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas**".

Además se anexa oficio número PL-02-03-3235/2023, de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, solicitándoles que, referente al Procedimiento número ASE-PFRR-050/2017 derivando en un crédito fiscal por \$309,108.73, lo siguiente: **"...considerando lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, vigente en la fecha en que fueron fincados los créditos fiscales, que establece sustancialmente que el Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento..."**.

Señalando en dicho oficio que **"lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento al precepto constitucional citado, a la Ley de Fiscalización Superior y de que, el Ente Público con apoyo de la Secretaría de Finanzas recupere las cantidades determinadas a su favor para beneficio de la Hacienda Pública Municipal"**..

Así como no omitiendo señalarle que, **"...el no realizar gestiones para la recuperación de los créditos fiscales referidos puede constituir una falta administrativa sancionable en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que, si bien el municipio presentó documentos relacionados a la SENTENCIA con CAUSA EJECUTORIA para los efectos legales a que haya lugar, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas para hacer efectivo el Pliego Definitivo de Responsabilidades derivado del Procedimiento número ASE-PFRR-050/2017, no obstante, no presentó evidencia que demuestre que celebró algún Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, que la Tesorería Municipal, hubiese llevado a cabo las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-050/2017 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-050/2017 por prescribir el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la

Hacienda Pública Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-04

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38%, representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que **la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales** en un 12.68%, **sobrepasando** el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de 10.38%, **en un 2.30%**, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número TESOTAB/216/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito/ 7ñpor el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería del municipio2 de Tabasco, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...le comento que durante la Sesión de Cabildo No. 29 celebrada el 29 de diciembre de 2022 para el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos 2023, por recomendación de la Tesorería Municipal y en consideración al incremento en dicho rubro en el ejercicio anteriormente mencionado, se aprobó que para el ejercicio Fiscal 2023 no se otorgara el incremento de ley a Jefes de Área, Directores, Síndica y Presidente Municipal", así como "Sin embargo, seguiremos atentos a la normatividad establecida y acataremos las indicaciones y/o recomendaciones que este ente nos indique en base a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

No obstante, dicho acto se considera un hecho consumado, dado que el ente auditado, para el ejercicio fiscal 2022, incrementó el gasto en el rubro de Servicios Personales en un 12.68%, sobrepasando el mínimo establecido del 10.38%, en un 2.30%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-22/45-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/254/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó: "...en el rubro "Incremento Real en Servicios Personales", le comento que haciendo un comparativo entre el cierre de plantilla del ejercicio fiscal 2021 contra el cierre del ejercicio fiscal 2022, tuvimos un incremento de 11 plazas mismas que incrementaron el compromiso de nómina así como el pago de cuotas al IMSS pues dicho compromiso también afecta directamente este rubro."

Señalando también que seguirán atentos a la normatividad establecida, acatando las indicaciones y recomendaciones que se le indiquen al municipio.

Se anexan las plantillas de personal del ejercicio 2021 y 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que aun y cuando el municipio informó el incremento de 11 plazas durante el ejercicio fiscal 2022, ocasionando un incremento en el rubro de Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2022 del 12.68%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que ascendió al 10.38%, en un 2.30%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de dicho ordenamiento legal, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. por lo que la observación y acción promovida subsisten, sin demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de Tabasco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y

lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, deberán considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos tendrán que ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1912/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Ø El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Ø El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a).- Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.
Alumbrado Público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Mercados y centrales de abasto.
Panteones.
Rastro.
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b).- Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c).- Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que, el ente auditado presentó el Programa Operativo Anual, así como el Plan de Desarrollo Municipal, del cual, derivado de su análisis se determinó lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
2. El Plan Operativo Anual no refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
3. El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
4. No cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
5. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
6. No establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
7. En el contenido de dicho plan no se establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, el municipio no presentó indicadores establecidos en cada una de las Direcciones administrativas que lo conforman, de manera separada, no obstante, estos indicadores deben estar contenidos dentro del Plan de Desarrollo Municipal y ser acordes a las metas establecidas en dicho Plan.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 199 primer párrafo fracción II, 224 primer párrafo fracción IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 090 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tabasco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Para la presente se informa que se está trabajando en ello para cumplir con los requisitos de dichos requerimientos, no obstante, los avances que se logren se aplicarán para el ejercicio 2023"*.

Aun y cuando el ente auditado realiza la aclaración de estar trabajando en ello, es un hecho que no presentó el Plan de Desarrollo Municipal alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; de igual manera el Plan Operativo Anual no refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal; el Plan de Desarrollo Municipal no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; el ente auditado no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal; el Plan Operativo Anual no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, así como tampoco establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales; en el contenido de dicho plan no se establece política municipal de igualdad entre mujeres y

hombres. Adicional a esto no presentó indicadores establecidos en cada una de las Direcciones administrativas que lo conforman.

RP-22/45-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 048 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tabasco, Zac., y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó:

"Para la presente se anexan los programas operativos anuales 2022 y 2023, en el primero se trabaja con concentradoras, en el segundo se trabaja con proyectos específicos, se informa que se está trabajando en ello para cumplir los requisitos de dichos requerimientos, no obstante, lo avances que se logren se aplicarán para el ejercicio 2023".

Presentó los documentos siguientes:

- Programa Operativo Anual 2022
- Programa Operativo Anual 2023

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración acompañada de los Programas Operativos Anuales 2022 y 2023, se considera que no desvirtúa lo observado, toda vez que no presentó el Plan de Desarrollo Municipal alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; de igual manera los Planes Operativos Anuales no reflejan el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal; el cual debe de contener los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; además de contener indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas de dicho Plan, de igual manera los Planes Operativos Anuales no tienen provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, así como tampoco establecen los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales; en el contenido de dicho plan no se estableció política municipal de igualdad entre mujeres y hombres. Adicional a esto no presentó indicadores establecidos en cada una

de las Direcciones administrativas que lo conforman, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas; y derivado de la acción emitida en el ejercicio fiscal 2021 por una observación similar número RP-21/45-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores en el ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó a la Síndica Municipal del municipio de Tabasco, Zacatecas, por medio del oficio número PL-02-05-1912/2023 de fecha 25 de abril de 2023, lo siguiente:

Ø Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionará el acta de Cabildo que autoriza su instalación.

- c) Proporcionará el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionará el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

De lo anterior, el municipio presentó oficios emitidos por los Titulares de las áreas que conforman la Presidencia Municipal, así como diversa documentación que compete a dichas áreas, no obstante, dichos cargos y funciones no corresponden con la función de "encargada(o) de conducir el proceso del desarrollo municipal".

Observándose que el ente auditado, no exhibió evidencia del marco legal que regula sus funciones dentro de la administración municipal ni de las actividades efectuadas para conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 126/2023 de fecha XXVII-VI-MMXXIII suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta y señala lo siguiente: *"Mediante punto de acuerdo de cabildo, se autorizó la creación de la Unidad de Planeación Municipal, así como expedir los nombramientos correspondientes al encargado y al auxiliar, mismo que fue aprobado en sesión de carácter ordinario número 37, de fecha 27 de junio de 2023. Se anexa a la presente, el punto de acuerdo presentado por la C. [REDACTED] y certificado por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, de igual forma, se anexa copia certificada de los nombramientos que corresponden al encargado y al auxiliar de la recién creada, Unidad de Planeación Municipal, así mismo, informo el marco legal que rige la Unidad de Planeación Municipal, se encuentra dentro del punto de acuerdo."*

El ente auditado adjuntó los siguientes documentales: Certificación del acta de Cabildo número 37 de fecha 27 de junio de 2023, en la cual en el punto número 18 se aprueba la creación de la Unidad de Planeación Municipal y el respectivo nombramiento del responsable y auxiliares, acuerdo que fue aprobado por unanimidad.

Acta de Cabildo número 37 de fecha 27 de junio de 2023, en la que se señala el punto de acuerdo siguiente: Propuesta que propone la Síndica Municipal [REDACTED] *"Creación de la Unidad de Planeación Municipal y el respectivo Nombramiento del o la Responsable y Auxiliares"*

Sometiéndose a votación para los siguientes efectos:

PRIMERO. - En atención a la Revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, se aprueba el sentido del Ayuntamiento en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se autorice la Creación de la Unidad de Planeación Municipal, la cual ya forma parte de la Estructura Interna de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

TERCERO. - Se autorice al Presidente y a la Secretaría de Gobierno para que se expida el nombramiento al responsable de la Unidad de Planeación Municipal, así como al personal Auxiliar de la Unidad de Planeación Municipal, así como al Personal Auxiliar de la Unidad de Planeación Municipal, nombramientos que invariablemente deberán ostentar el personal adscrito al área de Desarrollo Económico y Social, cuyas funciones estarán reguladas por el siguiente marco legal.

CUARTA. - Una vez creada la Unidad de Planeación Municipal, se recomienda a la Secretaría de Gobierno para que modifique y anexe dicha Unidad de Planeación Municipal al Organigrama Municipal; como una Unidad Administrativa dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Social

QUINTO. - Se recomienda a la Secretaría de Gobierno para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, expida copia certificada del presente acuerdo y se publique en la Gaceta Municipal.

Nombramiento con fecha 28 de junio de 2023, al C. [REDACTED] como Encargado Titular de la Unidad de Planeación, en el Departamento de Desarrollo Económico y Social, a partir de su nombramiento y hasta el 14 de septiembre de 2024.

Nombramiento con fecha 28 de junio de 2023, al C. [REDACTED] como Auxiliar Administrativo de la Unidad de Planeación, en el Departamento de Desarrollo Económico y Social, a partir de su nombramiento y hasta el 14 de septiembre de 2024.

Con base en lo antes expuesto, si bien el ente auditado presentó evidencia que demuestra que se llevó a cabo la conformación de la Unidad de Planeación Municipal, así como de su titular y personal auxiliar para su operación, sin embargo, no exhibió Manual de Organización y Reglamento Interno de la Unidad de Planeación Municipal que regulará las funciones de dicha Unidad de Planeación dentro de la Administración Pública Municipal..

RP-22/45-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, en específico a la Unidad de Planeación, realice un Manual de Organización y un Reglamento Interno de la Unidad, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, además de realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 021 de fecha XIV-X-MMXXIII, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

-Punto certificado de la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Planeación Municipal, en el acta de Cabildo número 40 de fecha 28 de agosto de 2023, en el punto número 22.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Planeación Municipal de Tabasco, Zacatecas

-Reglamento Interno de la Unidad de Planeación de la Presidencia Municipal de Tabasco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Lo referente a que la Unidad de Planeación, realizó un Reglamento Interno de la Unidad, toda vez que el municipio presentó acta de Sesión de Cabildo, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Planeación.

No Solventa

En virtud de que el municipio no presentó el Manual de Organización de la Unidad de Planeación Municipal, que señale quienes y bajo que estructura organizacional dirigirán el proceso de planeación del desarrollo municipal, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como de realizar las acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, en específico a la Unidad de Planeación, realice un Manual de Organización del área a su cargo, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, además de realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1912/2023 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022 (entregarlo impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Dando respuesta mediante el oficio número TESOTAB/201/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, determinando que, si bien presentó Presupucsto este es por tipo de gasto y no Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, infiriendo que el ente auditado no lo elaboró, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.". Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, derivado de la revisión al ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual se determina no fue atendida.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número TESOTAB/217/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería del municipio de Tabasco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 en cuanto a las recomendaciones para la elaboración del mismo ya no pudimos modificar puesto que el presupuesto del año en mención ya se había aprobado.

Sin embargo, estaremos atentos a las recomendaciones necesarias con la finalidad de que la normatividad aplicable al Presupuesto del Municipio se aplique de la mejor manera".

No obstante, aun y que se presentó el Presupuesto, el cual fue realizado por tipo de gasto, no se elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se determinó como un hecho consumado.

RP-22/45-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/255/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En el rubro "Presupuesto Base Resultados", le comento que pondremos cuidado en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto basado en resultados de los próximos ejercicios."

"Así mismo, estaremos atentos a las recomendaciones necesarias con la finalidad de que la normatividad aplicable al Presupuesto del Municipio se aplique de la mejor manera."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el ente auditado presentó oficio en el cual señala el compromiso del municipio para integrar de manera adecuada en la información financiera, los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados, no obstante, la observación persiste, al no demostrar las mejoras realizadas, las

acciones emprendidas, o en su caso, que justificara la improcedencia de la recomendación incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tabasco, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Del seguimiento derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, contenido en la acción número RP-21/45-006-01, referente a verificar y analizar el registro contable de la póliza de diario número D00003 de fecha 03 de enero de 2022, en la que se registra la corrección del saldo de -\$271.98; además de la cuenta 1112-01-031 que al 31 de diciembre de 2021 informó un saldo de \$3,665.63 y que para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestó en el proyecto número 306001; y respecto de la cuenta contable 1112-01-070 que al 31 de diciembre de 2021 informó un saldo de \$416,064.17 y que para el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado ejerció la cantidad de \$51,830.29 e informando un saldo al 30 de septiembre de 2022 de \$364,233.88, motivo por el cual se verificaron los movimientos contables.

De la revisión efectuada se encontró que mediante la póliza número D0003 se corrigió el saldo negativo de -\$271.98 y en relación a la cuenta contable número 1112-01-031 que, al 31 de diciembre de 2021, informó un saldo de \$3,665.63 y que para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestó en el proyecto número 306001, determinándose que se encuentra comprobado y justificado, por lo que no hay observación que hacer constar.

Por otro lado, de la cuenta contable número 1112-01-070 que al 31 de diciembre de 2021 informó un saldo de \$416,064.17 correspondiente al Fondo de Estabilización y que para el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado ejerció la cantidad de \$158,997.07, por concepto de mobiliario de oficina y equipo de cómputo, recursos que se encuentran comprobados y justificados, quedando un saldo en bancos de \$257,067.10, motivo por el cual se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de verificar la comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable, así como los asientos contables de que ellos de deriven.

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número TESOTAB/218/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería del municipio de Tabasco, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Le comento que el saldo de \$271,98 registrada con la póliza D00003 del 03 de enero de 2022 se corrigió de manera oportuna debido a un excedente de anticipo del contratista Raúl Arana Lee; referente a tal movimiento se anexa copia de auxiliar de cuentas para su verificación."*

Respecto a esta aclaración, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Auxiliar de la cuenta contable número 1134-24 en el que se refleja el registro contable citado en el párrafo anterior.

El municipio continúa manifestando: *"Así mismo, le comento que en cuanto al saldo de \$3,665.63 está destinado para un proyecto de bacheo el cual estaremos atentos para que durante el presente Ejercicio Fiscal 2023 se aplique de manera correcta; referente a tal movimiento se anexa copia de auxiliar de cuenta para su verificación."*

Por tal efecto y como soporte de su aclaración, el ente auditado anexó el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capitulo del Gasto al 29 de junio de 2023, en el cual se visualiza el importe de \$3,665.63 como Disponible para comprometer y sin devengar.

También señaló lo siguiente:

"De igual manera, le informo que el saldo del Fondo de Estabilización Financiero 2020 por la cantidad de \$416,064.17, se ha disminuido y aplicado de manera correcta durante el cierre del Ejercicio Fiscal 2022 y la apertura del Ejercicio Fiscal 2023, con adquisiciones permitidas por operatividad del mismo y actualmente el saldo real es de \$134,455.42, referente al movimiento se anexa copia de auxiliares de cuenta para su verificación"

Para lo cual, el ente auditado acompañó como evidencia de su aclaración el auxiliar de cuentas número 112-01-070 del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y 1 de enero al 29 de junio de 2023, en los que se reflejan los saldos finales citados en el párrafo anterior.

Sin embargo, aún y que el ente auditado presentó documentación, en la cual hace referencia y aclaración sobre el saldo de la cuenta 1112-01-070 denominada Fondo de Estabilización Financiero 2020, de la cual se informó un saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$257,067.10, también es cierto que lo aclarado corresponde a administración y ejecución del recurso durante el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual se considera que la observación subsiste, al respecto se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el propósito de corroborar la correcta aplicación de los recursos antes citados

RP-22/45-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos del saldo al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta 1112-01-070 denominada Fondo de Estabilización Financiero 2020, por la cantidad de \$257,067.10, Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/256/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Le comento que, el saldo de la cuenta de Estabilización Financiera 2020 por la cantidad de \$416,064.17, se ha disminuido y aplicado de manera correcta desde el Ejercicio Fiscal 2021 y hasta el presente."

"Durante el cierre del Ejercicio Fiscal 2021 cerramos con un saldo de \$416,064.17, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022 el saldo fue de \$257,067.10 y durante el presente Ejercicio Fiscal 2023 a la fecha tenemos un saldo de \$64,959.63; referente a tal movimiento se anexa copia de auxiliares de cuenta para su verificación".

Anexando; tres Auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-070 denominada Fondo de Estabilización Financiera 2020, de los periodos:

1 de enero al 30 de septiembre de 2023, que refleja un saldo al cierre del ejercicio por la cantidad de \$64,959.63.

1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que refleja un saldo al cierre del ejercicio por la cantidad de \$416,064.17.

1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que refleja un saldo al cierre del ejercicio por la cantidad de \$257,067.10.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Si bien, el ente auditado presentó documentación, en la cual hace referencia y aclaración sobre el saldo de la cuenta 1112-01-070 denominada Fondo de Estabilización Financiero 2020, de la cual se informó un saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$257,067.10, también es cierto que lo aclarado corresponde a administración y ejecución del recurso durante el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual se considera que la observación subsiste, por lo que se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el propósito de corroborar la correcta aplicación de los recursos antes citados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/45-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos del saldo al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta 1112-01-070 denominada Fondo de Estabilización Financiero 2020, por la cantidad de \$257,067.10, Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Del análisis a la información financiera presentada por el ente auditado, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2022, recibió y ejerció recursos para la obra referente a la Escultura Turística Cristo de La Paz, como a continuación se señala:

a) Durante el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado con recursos de fuente de financiamiento Fondo Único de Participaciones, registró y pagó el Proyecto "309001 Aportación para el Proyecto Terminación de Escultura Turística Cristo de la Paz" por la cantidad de \$1,500,000.00 y con recursos de fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) registró y pago el proyecto 505001 "Aportación para la obra "Terminación de Escultura Turística Cristo de la Paz Dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" por la cantidad de \$500,000.00.

b) De la revisión a la documentación presentada dentro del expediente de obra, se observó que contiene un Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos Provenientes del Fondo de Inversión Pública Municipal que Celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y por la otra el municipio de Tabasco, Zacatecas, en el que se estipula:

CLAUSULA PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es la Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos Provenientes del Fondo de Inversión Pública Municipal que otorga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" para el proyecto de inversión denominado TERMINACIÓN DE ESCULTURA TURÍSTICA "CRISTO DE LA PAZ" CABECERA MUNICIPAL, ...

CLAUSULA SEGUNDA. - ... EL GOBIERNO DEL ESTADO aportará para la ejecución del proyecto, recursos públicos provenientes del Fondo de Inversión Pública Municipal por la cantidad de \$1,881,420.00, así mismo, en apoyo a que el proyecto se culmine en su totalidad realizará una aportación estatal extraordinaria de Participaciones de libre disposición por la cantidad de \$758,580.00; por su parte EL MUNICIPIO.

CLAUSULA SÉPTIMA. - EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Resguardar de conformidad con las disposiciones aplicables, la documentación justificativa y comprobatoria original del ejercicio y aplicación de los recursos materia de las presentes Reglas, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

2. Es responsable en todo momento de que la ejecución de los proyectos, se lleven a cabo cumpliendo el principio de legalidad y atendiendo la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. - EL MUNICIPIO como ejecutor del proyecto será el responsable de informar en forma detallada, completa y en los plazos otorgados para ello, las solicitudes de información requerida por las entidades de fiscalización federal y/o estatal, sobre el registro y control de la ejecución de los recursos, en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda y también en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables que permitan acreditar y demostrar, el origen, destino, aplicación, erogación,

registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como de rendición de cuentas de los recursos transferidos con apego a este convenio y será estrictamente responsable de esos resultados.

Por todo lo anterior, se analizó el estado de cuenta bancario número 0119377883, denominada FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, de la Institución BBVA BANCOMER, S.A., creada para tal fin por el municipio de Tabasco, Zacatecas; detectando que en fecha 9 de noviembre de 2022, el ente auditado realizó dos transferencias bancarias entre cuentas propias, una por \$1,500,000.00 y otra más por \$500,000.00, de igual manera en fecha 15 de noviembre de 2022 se realizaron dos depósitos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, una por \$1,881,420.00 y otra más por \$758,580.00, importes que coinciden con lo estipulado en el multicitado convenio, conociéndose también que en fecha 23 de diciembre de 2022, se realizó un pago a cuenta de terceros por la cantidad de \$1,392,000.00.

El pago realizado en fecha 23 de diciembre de 2022 según estado de cuenta bancario por la cantidad de \$1,392,000.00, el ente auditado lo registró en póliza número C02586 de fecha 23 de diciembre de 2022, el cual fue comprobado mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet número FA183 de fecha 19 de diciembre de 2022 por concepto de 30% de anticipo de la obra: terminación de escultura turística Cristo de la Paz.

Determinándose que al 31 de diciembre de 2022:

- a) La obra denominada Terminación de Escultura Turística Cristo de la Paz, no fue concluida física y financieramente al 31 de diciembre de 2022, según revisión de expediente de obra, detectando un saldo en la cuenta bancaria número 0119377883, denominada FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, de la Institución BBVA BANCOMER, S.A., de \$3,248,047.91, según estado de cuenta bancario. Cabe señalar que el Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos Provenientes del Fondo de Inversión Pública Municipal que Celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y por la otra el municipio de Tabasco, Zacatecas, en su cláusula novena señala como vigencia del convenio hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, en el entendido de que las transferencias que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal siguiente.
- b) Observándose además que de los recursos aportados por el Gobierno del Estado de Zacatecas por la cantidad total de \$2,640,000.00 no fueron asignados contablemente a ningún proyecto, así como tampoco los recursos de aportación municipal (\$2,000,000.00).

Asimismo, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 089 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tabasco, Zacatecas; dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta lo siguiente: "...debido a los tiempos en que los recursos ingresan se hace contrato con plazo de duración del 19 de diciembre de 2022 al 19 de marzo de 2023, comprometiéndose dicho contrato en el sistema SAACGNET, y pagándose únicamente el anticipo de obra por \$1,392,000.00, por lo que dicho proyecto aparece como remanente del ejercicio 2022 en el presente ejercicio y se entregará en el presente año la documentación completa que justifique el ejercicio de los recursos."

Anexando;

Acta de Cabildo número 27 de fecha 29 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó la ampliación de recursos de Fondo IV para el proyecto Terminación de Escultura Turística "Cristo de la Paz".

Estado de cuenta bancario de la cuenta número 0119377883 del mes de noviembre de 2022, en el cual se reflejan las aportaciones de recursos por parte del municipio por un importe total de \$2,000,000.00, así como de \$2,640,000.00 provenientes de Gobierno del Estado.

Pólizas de ingresos números:

I00465 de fecha 09 de noviembre de 2022 en la que se registró la cantidad de \$1,500,000.00 provenientes de Programa Municipal de Obras (PMO), por concepto de aportación municipal al Fondo de Inversión Municipal.

I00466 de fecha 09 de noviembre de 2022, en la que se registró la cantidad de \$500,000.00 provenientes de Fondo IV por concepto de aportación municipal al Fondo de Inversión Municipal.

I00467 de fecha 15 de noviembre de 2022, en la que se registró la cantidad de \$1,881,420.00 por concepto de aportación estatal al Fondo de Inversión Municipal

CFDI número 4184 de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por el municipio a favor de la Secretaría de Finanzas por un importe de \$1,881,420.00 por concepto de aportación estatal al Fondo de Inversión Municipal

I00468 de fecha 15 de noviembre de 2022, en la que se registró la cantidad de \$758,580.00 por concepto de aportación estatal al Fondo de Inversión Municipal

CFDI número 4185 de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por el municipio a favor de la Secretaría de Finanzas por un importe de \$758,580.00 por concepto de aportación estatal al Fondo de Inversión Municipal.

Auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-087 respecto del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2022, en el que se identifica el registro de los ingresos depositados a la cuenta bancaria número 0119377883 por un importe total de \$4,640,000.00.

Determinando que se considera como no solventada esta observación, toda vez que la documentación presentada por el municipio, ya había sido entregada en su totalidad en la Cuenta Pública, y valorada por el personal auditor, determinándose que no justifica, tanto la aportación de recursos estatales como municipales por el importe total de \$4,640,000.00 que no hayan sido registrados de manera correcta, esto debido a que no fueron asignados contablemente a proyecto alguno.

Motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al ejercicio fiscal 2023 con el propósito de corroborar el término y conclusión del proyecto del Cristo de la Paz, así como su debido y correcto registro contable y la comprobación con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable.

RF-22/45-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento al saldo de la cuenta bancaria número 0119377883, denominada FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, de la Institución BBVA BANCOMER, S.A., por un importe de \$3,248,047.91, destinados a la ejecución de la obra denominada "Terminación de Escultura Turística Cristo de la Paz", con la finalidad de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, así como de su debido y correcto registro contable, de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0149 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tabasco, Zac., en el cual señala que ya se habían presentado pólizas de ingresos correspondientes a las aportaciones estatales, así como las aportaciones de PMO y Fondo IV para lograr una inversión de \$4,640,000.00, los cuales fueron aprobados en Cabildo en ampliación de presupuesto de ingresos y egresos para el proyecto de terminación de escultura turística Cristo de la Paz, de lo cual señala que anexa acta correspondiente.

Menciona además que, al 31 de diciembre de 2022, el proyecto se encontraba en proceso de ejecución y solo se había pagado el anticipo, por lo que dicho proyecto tendrá seguimiento en el ejercicio 2023.

Se anexa Acta de Cabildo número 27 de fecha 29 de noviembre de 2022, en la cual en el punto número X de la orden del día se aprueban recursos por un importe de \$1,500,000.00 del Programa PMO, así como el importe de \$500,000.00 provenientes de Fondo IV.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el Municipio hace la aclaración de que, al 31 de diciembre de 2022, el proyecto se encontraba en proceso de ejecución y solo se había pagado el anticipo, y el resto del proyecto se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que a dicho proyecto se dará seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/45-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento al saldo de la cuenta bancaria número 0119377883, denominada FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, de la Institución BBVA BANCOMER, S.A., por un importe de \$3,248,047.91, asignados a la ejecución de la obra denominada "Terminación de Escultura Turística Cristo de la Paz", con la finalidad de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, así como de su debido y correcto registro contable, de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2022), se presupuestó un monto de \$1,035,170.30 según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la construcción de 76.38 M2 que conforman el área total de los baños para hombres y mujeres y 60 m de construcción de barandal metálico a base de perfiles tipo PTR.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **NO.MTA-FIV-2022-13**, de fecha 01 de diciembre de 2022, por un monto de **\$1,035,170.30** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) sin otorgar anticipo, con un periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico (sic), y por el Contratista el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$1,035,170.30**, según pago realizado al Contratista por concepto de 1(una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria **0118097968** de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Tabasco, Zacatecas denominada Fondo IV 2022 soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el siguiente **Cuadro-01**.

El comprobante fiscal fue expedido por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 1(uno) y única para la obra Construcción de Mirador Municipal primera etapa (sanitarios y barandal), cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), quien solicitó el pago y quien recibió los bienes y/o servicios descritos a satisfacción, [REDACTED] Presidente Municipal (autorizó), [REDACTED] Síndico Municipal (autorizó) y [REDACTED] Encargado de Tesorería Municipal(sic), quien recibió la orden de pago.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: construcción de 57 M2 de muro tabique rojo (aparente), 70 M2 de muro acabado común, 47.50 M2 de losa aligerada, 47.50 M2 de piso de concreto, suministro y colocación de tres ventanas de dimensiones 2.0 x0.60 a base de aluminio, suministro y colocación de tres puertas de tipo multipanel de media 1.00 x 2.20 mts, suministro y colocación 31.60 M2 de mamparas con perfiles de aluminio y con melamina color claro, suministro e instalación de llave nariz cromada con niple y chapetón para lavamanos (nueve

piezas), suministro e instalación de seis muebles sanitarios (taza con tanque integrado), suministro e instalación de tres muebles mingitorios, suministro y colocación de tres coladeras.

Sin embargo, **no se ejecutó** el concepto que se relaciona en el siguiente cuadro:

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE ELABORADA CON PERFILES METALICOS EN MEDIDA DE 120 X 120 MTS CON APLICACIÓN DE FONDO PRIMARIO, INCLUYE HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$3,755.73	\$3,755.73
Subtotal				\$3,755.73
IVA				\$600.92
Total				\$4,356.65

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$360,099.57**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2022),

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado **no presentó** la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios y/o cálculo de Indirectos de campo, indirectos de ofician, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **44** (cuarenta y cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (notificadas al ente auditado en Acta de Notificación de Resultados Preliminares y Acta de Conclusión de Revisión de la obra en mención y en el **Cuadro-02**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares y en el Acta de Conclusión de Revisión en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$364,456.22** monto que se compone de:

- a) **\$4,356.65** conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente, y
- b) **\$360,099.57** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 127/2023 de fecha 10 de junio del 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal; recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de junio de 2023, manifestó lo siguiente:

*"... Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la documentación relativa a los **Resultados Preliminares de la Revisión a la Cuenta Pública 2022**, realizada por esa Auditoría a esta administración municipal, según consta el Acta de fecha 23 de junio de 2023 con número de oficio **PL-02-05-2755/2023**, con número de revisión **45/2022**, donde se integra la documentación proporcionada por las diferentes áreas de la administración 2021-2024 en dos anexos (tres recopiladores)*

-Anexo 1 Auditoría Financiera

- Anexo 2 Auditoría a obra Pública (2 recopiladores), que contiene:

-Oficio 86 (folios del 01-366) de fecha 29 de junio del 2023 firmado por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), donde se anexa copia del expediente técnico completo, ya que al momento de enviar la información no se había terminado de completar, respeto al concepto de suministro y colocación de base para tinaco, no se hizo ningún cobro al respecto, también se anexan tarjetas de precios unitarios debidamente fundamentadas y justificadas por la empresa contratista ya que se están observando sobreprecio por la cantidad de \$360,099.57."

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada aclara el importe de **\$184,223.12**, el cual se integra de la siguiente manera

- a) **\$4,356.65**, en virtud de que acredita con las estimaciones que no se realizó el pago del concepto observado, y
- b) **\$179,866.47**, relativo al pago de conceptos con precios superiores en el mercado, ya que se presentó el Factor de Sobrecosto el cual se considera para la determinación de diferencias por análisis de precios unitarios y por considerar la descripción completa de los conceptos notificados en \$0.00.

Sin embargo, no aclara el importe de **\$180,233.10**, relativo al pago de conceptos con precio superiores a los vigentes en el mercado, ya que no acredita el costo de los insumos necesarios para la ejecución de los conceptos en esa zona y periodo de ejecución de la obra, como se detalle en el **cuadro-03**.

OP-22/45-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, por un importe de **\$180,233.10**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de mirador municipal primer

etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2022), lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Tabasco, Zacatecas** mediante oficio número 0179/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4123/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido por las CC. [REDACTED] (*sic*), Secretaria del Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-45/2022, presentó lo siguiente:

-Oficio número 144 de fecha 10 de octubre de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(*sic*), con el cual entregó información en 72 folios relativos al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, siendo lo siguiente:

- Tarjetas de análisis de precios unitarios firmadas por el C. [REDACTED] Contratista de la obra.
- Facturas de adquisición de materiales.
- Presupuesto de la obra elaborado por el Contratista.
- Explosión de insumos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

El importe de **\$180,233.10**, en virtud de lo siguiente:

- Las tarjetas de análisis de precios unitarios con membrete y firma del Contratista (Orozco Arq uitectos, Arq. [REDACTED] con folios del 2 al 58 no corresponden con los precios de los conceptos contratados, ni con las

tarjetas enviadas durante la etapa de aclaraciones respecto de la Notificación de Resultados Preliminares, por lo que no pueden ser consideradas como elemento para solventar.

- Respecto a los folios del 59 al 68, referentes a las facturas de materiales de los meses de enero a marzo de 2023, la Auditoría Superior del Estado consideró precio neto ligeramente superior a los facturados, por lo cual no sufren cambios.
- En relación al folio 69 que corresponde al presupuesto presentado por el Contratista, no aporta nuevos elementos que permitan aclarar los sobreprecios observados.
- Respecto a los folios del 70 al 73 referente a la explosión de insumos, los precios del listado de materiales no corresponden a las tarjetas del presupuesto contratado, por lo que no pueden ser considerados como elemento para solventar.

Con base en los puntos anteriores, el monto de la observación no sufre cambios, persistiendo la cantidad de \$180,233.10 (I.V.A. incluido), considerando el FSC=1.2326 reportado en las tarjetas de análisis de precios unitarios del Contratista (Orozco Arquitectos, Arq. [REDACTED] presentadas por el ente en la etapa de aclaraciones de la Notificación de Resultados Preliminares que corresponden al concepto contratado de acuerdo con el **Cuadro-03**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y el debido ejercicio de los recursos públicos durante la planeación, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03** por un monto de **\$180,233.10**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03** por un monto de **\$180,233.10**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además el C. [REDACTED] **Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los

vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03** por un monto de **\$180,233.10**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03** por un monto de **\$180,233.10**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el **Contratista** el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV. 2022), al recibir recursos públicos por un monto \$1,035,170.30, el cual incluye la cantidad de **\$180,233.10**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/45-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 12 (doce) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *cotizaciones, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas, cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, solicitud y autorización*

de cambio de proyecto, bitácora, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), garantía de vicios ocultos, finiquito y reportes de supervisión misma que se señalan en el **cuadro-04**.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 127/2023 de fecha 10 de junio del 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de junio de 2023 manifestó lo siguiente:

"... Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la documentación relativa a los **Resultados Preliminares de la Revisión a la Cuenta Pública 2022**, realizada por esa Auditoría a esta administración municipal, según consta el Acta de fecha 23 de junio de 2023 con número de oficio **PL-02-05-2755/2023**, con número de revisión **45/2022**, donde se integra la documentación proporcionada por las diferentes áreas de la administración 2021-2024 en dos anexos (tres recopiladores)

-Anexo 1 Auditoría Financiera

- Anexo 2 Auditoría a obra Pública (2 recopiladores), que contiene:

-Oficio no.091 de fecha 29 de junio del 2023, firmado por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual se detallan 16 obras y se anexan los expedientes de cada una de ellas (**folios de 01 al 514**):

1. Construcción de 4 cuartos de baño en el chique
2. Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero Segunda Etapa, en San Luis de Cústique
3. Rehabilitación de camino rural Agua Blanca –Los Varales (Varal de Arriba y Varal de Abajo)
4. Construcción de Base Hidráulica para carpeta asfáltica en calle David Alfaro Siqueiros, Fraccionamiento diego Rivera, en cabecera municipal.
5. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en calle José clemente Orozco en Fraccionamiento Diego Rivera en Tabasco Zac.
6. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en calle Rufino Tamayo en Fraccionamiento Diego Rivera en Tabasco Zac.
7. Construcción de base hidráulica con banquetas y guarniciones en calle principal el Jaralillo, Tabasco, Zac.
8. Pavimentación a base de concreto hidráulico en el acceso a la comunidad de San Luis de Cústique.
9. Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle principal El Salto, Tabasco, Zac.
10. Construcción de cuneta en espacio de usos múltiples en la Escuela Primaria J. Trinidad García De la Cadena, Col Centro Tabasco.
11. Construcción de Techumbre en cancha de usos múltiples en la escuela Telesecundaria Francisco Villa en el Aguacate de Arriba
12. Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en el colegio Díaz López de Tabasco, Zac,
13. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en acceso al fraccionamiento Diego Rivera (Frida Kahlo.
14. Reposición de lozas a base de concreto hidráulico en varias calles de la cabecera municipal de Tabasco, Zac.
15. Construcción del mirador municipal primera etapa (sanitarios y barandal) en Tabasco, Zac.
16. Construcción del mirador municipal, sanitarios y barandal Tabasco, Zac.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada en relación con la Integración de expedientes unitarios de obra, aclara y presenta documentación como se detalla en el **Cuadro-04**

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación técnica que Integra los expedientes unitarios, como se muestra en el cuadro anterior, dicha documentación faltante es: *cotizaciones y tarjetas de precios unitarios*. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo y 36 y 39 de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II y 72 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OP-22/45-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de la documentación técnica (*cotizaciones y tarjetas de precios unitarios*) en los expedientes unitarios de las obras, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II y 72 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 0179/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, envió documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio **PL-02-08-4123/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] (*sic*), Secretaria del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con numero de revisión ASE-CP-45/2022, presentó lo siguiente:

• Oficio número 145 de fecha 12 de octubre del 2023 firmado por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(*sic*), con el cual presentó la documentación pertinente a la observación señalada por la falta de integración en el expediente unitario; dicha información consta de 25 folios, mismos que se detallan a continuación:

- Obra **404004** "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Francisco I. madero (2da Etapa), San Luis de Cústique", presentó en **3 folios** las cotizaciones correspondientes a cada uno de los materiales utilizados en la obra.
- Obra **404009** "Rehabilitación de camino rural Agua- Blanca los Varales, varal de Arriba", presentó en **3 folios** las cotizaciones correspondientes a cada uno de los materiales utilizados en la obra.
- Obra **404013** "Construcción de Base Hidráulica para Carpeta Asfáltica en calle David Alfaro Siqueiros, Col Diego Rivera", presentó en **7 folios** las Cotizaciones y Tarjetas de Precios Unitarios correspondientes a cada uno de los materiales utilizados en la obra.
- Obra **504026** "Construcción de Mirador Municipal Segunda Etapa (Sanitarios y Barandal)", presentó en **10 folios** el finiquito correspondiente a la obra, así como la estimación correspondiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la observación y acción promovida referente a la documentación técnica y social faltante de integrar en los expedientes unitarios; lo anterior, en virtud de que presentó la totalidad de dicha documentación, lo cual fue suficiente para desvirtuar la observación y acción notificadas, misma que se detalla en el **Cuadro-05**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-03

El municipio de **Tabasco, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a abril y julio del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros del 06 al 08**.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 127/2023 de fecha 10 de junio del 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal; recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de junio de 2023 manifestó:

"... Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la documentación relativa a los Resultados Preliminares de la Revisión a la Cuenta Pública 2022, realizada por esa Auditoría a esta administración municipal, según consta el Acta de fecha 23 de junio de 2023 con número de oficio PL-02-05-2755/2023, con número de revisión 45/2022, donde se integra la documentación proporcionada por las diferentes áreas de la administración 2021-2024 en dos anexos (tres recopiladores)

-Anexo 1 Auditoría Financiera

- Anexo 2 Auditoría a obra Pública (2 recopiladores), que contiene:

-Oficio número 93 de fecha 29 de junio del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde menciona lo siguiente:

"... Con referencia a las observaciones realizadas en el acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a la cuenta pública 2022, el municipio entrego de manera extemporánea a los informes de avances físicos-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2022, para la presente se informa que el atraso se presentó en los meses de enero y febrero debido al cierre de la cuenta pública 2021, ya que no se abrió el sistema 2022 en tanto no se cerrara el ejercicio anterior; se tendrá cuidado en no cometer dicha falta, aunque por lo regular a principio de ejercicios suele suceder por los cierres del ejercicio fiscal inmediato anterior".

Derivado del análisis de los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se determina que subsiste la observación, en virtud de que los Informes de Avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero, febrero, marzo y abril, no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

OP-22/45-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero, febrero, marzo y abril, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 0179/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, envió documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio **PL-02-08-4123/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] (*sic*), Secretaria del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con numero de revisión ASE-CP-45/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 046 de fecha 13 de octubre de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(*sic*), con el cual manifestó lo siguiente:

- "...Cabe mencionar que el retraso en la entrega de los informes físico-financieros se debe principalmente al proceso de cierre de ejercicio inmediato anterior, así como la entrega de la cuenta pública; enterados que estamos incumpliendo y que de acuerdo a la ley no se puede solventar por ser un hecho consumado, tendremos especial cuidado a mejorar dicha entrega..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 046 de fecha 13 de octubre de 2023 mediante el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social(sic), manifestó:

- "...Cabe mencionar que el retraso en la entrega de los informes físico-financieros se debe principalmente al proceso de cierre de ejercicio inmediato anterior, así como la entrega de la cuenta pública; enterados que estamos incumpliendo y que de acuerdo a la ley no se puede solventar por ser un hecho consumado, tendremos especial cuidado a mejorar dicha entrega..."

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero, febrero, marzo, abril y julio), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero y febrero), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero y febrero), lo cual se detalla en los **cuadros del 06 al 08**; siendo un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/45-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero, febrero, marzo y abril, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Lo anterior, derivado de la revisión documental de **53** (cincuenta y tres) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio. Lo anterior se detalla en el **cuadro-09**.

De las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, **6** (seis) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos que se detallan en el **cuadro-10**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 6 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, que suman un monto de \$492,630.85, como se detalla en el cuadro anterior, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de **\$303,365.79**, correspondiente a **3 contratos** (de acuerdo con el **cuadro-10**).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover **OP-21/45-011 Promoción de Responsabilidades Administrativas**, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 127/2023 de fecha 10 de junio del 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual manifiesta:

*"... Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la documentación relativa a los **Resultados Preliminares de la Revisión a la Cuenta Pública 2022**, realizada por esa Auditoría a esta administración municipal, según consta el Acta de fecha 23 de junio de 2023 con número de oficio **PL-02-05-2755/2023**, con número de revisión **45/2022**, donde se integra la documentación proporcionada por las diferentes áreas de la administración 2021-2024 en dos anexos (tres recopiladores)*

-Anexo 1 Auditoría Financiera

- Anexo 2 Auditoría a obra Pública (2 recopiladores), que contiene:

-Oficio número 86 de fecha 29 de junio del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(**sic**), donde menciona:

"... La asignación de obras por el mismo procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y aun mismo contratista, efectivamente se cometió un error mencionado se hace la observación al personal del departamento para que en lo sucesivo se elaboren los contratos conforme a la normatividad aplicable".

Derivado del análisis a la manifestación del ente fiscalizado, se determina que la observación subsiste en virtud de que únicamente señala que en lo sucesivo se realizará la asignación respetando la normatividad, sin embargo, esto no es justificación de no haber dado cumplimiento a lo establecido al artículo 91 la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/45-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 6 (seis) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$303,365.79, correspondiente a 3 contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 0179/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, envió documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4123/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] (sic), Secretaria del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, Del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-45/2022, presentó lo siguiente:

• Oficio número 143 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic), con el cual manifestó lo siguiente:

- "...Efectivamente se cometió el error mencionado y se le hace la observación al personal encargado para que lo sucesivo presten más atención y se elaboren los contratos conforme a la normatividad aplicable..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que el ente fiscalizado entregó el oficio número 143 de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic) manifestó: "...Efectivamente se cometió el error mencionado y se le hace la observación al personal encargado para que lo sucesivo presten más atención y se elaboren los contratos conforme a la normatividad aplicable..."

Sin embargo, el ente auditado adjudicó directamente 6 (seis) contratos por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, mismos que suman un importe de **\$303,365.79**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los cuales se describen en el **Resultado OP-08, Observación OP-04**, y en los cuadros **OP-09** y **OP-10**; por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/45-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 6 (seis) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$303,365.79, correspondiente a 3 contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismas que se detallan a continuación:

1. Construcción de 4 cuartos de baño, el chique **(FIII 2022)**
2. Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle francisco i. madero (2da. etapa), San Luis de Cústique. **(FIII 2022)**
3. Rehabilitación de camino rural agua blanca - los varales, varal de arriba **(FIII 2022)**
4. construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en calle David Alfaro Siqueiros, colonia Diego Rivera, Tabasco **(FIII 2022)**
5. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en calle José Clemente Orozco, colonia Diego Rivera, Tabasco **(FIII 2022)**
6. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en calle Rufino Tamayo, colonia Diego Rivera, Tabasco **(FIII 2022)**
7. Construcción de base hidráulica con banquetas y guarniciones en calle Principal, el Jaralillo **(FIII 2022)**

8. Pavimentación a base de concreto hidráulico en el acceso a la comunidad (entronque), San Luis de Cústique **(FIII 2022)**
9. Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle principal, el Salto **(FIII 2022)**
10. Construcción de cubierta en espacio de usos Múltiples en escuela primaria J. Trinidad García de la cadena, colonia centro, Tabasco **(FIII 2022)**
11. Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela telesecundaria Francisco Villa, Aguacate de Arriba **(FIII 2022)**
12. Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en colegio Díaz López, colonia Centro, Tabasco **(FIII 2022)**
13. Construcción de base hidráulica para carpeta asfáltica en acceso a col. Diego Rivera (Frida Khalo), Tabasco **(FIV 2022)**
14. Reposición de losas a base de concreto hidráulico en varias calles de la cabecera municipal, Tabasco **(FIV 2022)**
15. Construcción de mirador municipal primer etapa (sanitarios y barandal), Tabasco **(FIV 2022)**
16. Construcción de mirador municipal segunda etapa (sanitarios y barandal), Tabasco **(FIV 2022)**

De lo anterior se identificaron las siguientes anomalías:

1. En el catálogo de conceptos contratados no fueron capturadas las cantidades de trabajo de los conceptos de obra.
2. Los conceptos de obra contratados no corresponden a la redacción con los conceptos pagados en cada una de las estimaciones.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 127/2023 de fecha 10 de junio del 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de junio de 2023 manifestó:

"... Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la documentación relativa a los Resultados Preliminares de la Revisión a la Cuenta Pública 2022, realizada por esa Auditoría a esta administración municipal, según consta el Acta de fecha 23 de junio de 2023 con número de oficio PL-02-05-2755/2023, con número de revisión 45/2022, donde se integra la documentación proporcionada por las diferentes áreas de la administración 2021-2024 en dos anexos (tres recopiladores)

-Anexo 1 Auditoría Financiera

- Anexo 2 Auditoría a obra Pública (2 recopiladores), que contiene:

-Oficio número 92 de fecha 29 de junio del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, menciona:

"... Para la presente acta se anexa evidencia fotográfica de la captura de las cantidades de trabajo de conceptos de obra del sistema SIA en el presente ejercicio 2023 así mismo se tendrá especial cuidado en la redacción de los conceptos para que estos concuerden con los pagos de la estimación."

Derivado del análisis a la manifestación del ente fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en virtud de que aun y cuando presenta evidencia de la captura de las cantidades de trabajo, esta información corresponde al ejercicio fiscal 2023.

OP-22/45-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 0179/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 16 de octubre de 2023, envió documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4123/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] (sic), Secretaria del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-45/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 047 de fecha 13 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), con el cual manifestó lo siguiente: *"... Cabe mencionar que debido a un nuevo proceso de importación de la base de datos del SACGNET al SIA, se omitió capturar las cantidades de trabajo de los trabajos de obra, observándose también diferencia en la redacción de conceptos; Sabemos que dicha observación acuerdo a la Ley no se puede solventar por ser un hecho consumado; tendremos especial cuidado*

en el presente ejercicio de que la base de datos del SIA sea alimentado correctamente, así como verificar que los conceptos coincidan los cobrados con los alimentados en el SIA...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que el ente fiscalizado entregó el oficio número 047 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(**sic**) manifestó: “... Cabe mencionar que debido a un nuevo proceso de importación de la base de datos del SACGNET al SIA, se omitió capturar las cantidades de trabajo de los trabajos de obra, observándose también diferencia en la redacción de conceptos; Sabemos que dicha observación acuerdo a la Ley no se puede solventar por ser un hecho consumado; tendremos especial cuidado en el presente ejercicio de que la base de datos del SIA sea alimentado correctamente, así como verificar que los conceptos coincidan los cobrados con los alimentados en el SIA...”.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental con la cual justifique lo observado, ya que se detectaron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría(SIA), específicamente en 16 (dieciséis) obras, que corresponden 12 (doce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones, mismas que están descritas en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/45-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$180,233.10

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$180,233.10

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **81.28 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **41.65 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Inversión Municipal 2022 y Programa Concurrencia con Municipios 2022, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 25.38%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$165,022.27	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$165,022.27.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	87.31	En promedio cada empleado del municipio atiende a 87.31 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.69%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$31,354,231.13, representando un 15.69% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$27,102,364.99.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	61.84%	El Gasto en Nómina del ente representa un 61.84% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	38.65%	El saldo de los pasivos aumentó en un 38.65%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	52.68%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 52.68% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	0.97%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$9.39	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$9.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.13%	Los deudores diversos representan un 0.13% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	29.05%	El saldo de los deudores aumentó un 29.05% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	21.63%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.63% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.37% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	105.92%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	0.00%	Los impuestos fueron recaudados en base a lo presupuestado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-1.14%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 1.14% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-13.40%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.40% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.49%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.49% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	15.86%	El municipio invirtió en obra pública un 15.86% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$6,913,886.40	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$79,248,089.98, y el Egreso Devengado fue por \$72,334,203.58, lo que representa un Ahorro por \$6,913,886.40, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	43.35%	El 43.35% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.65%	El 13.65% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.09%	El 13.09% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.78%	El 12.78% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.27%	El 1.27% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	15.86%	El 15.86% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	128.82%	El monto asignado del FISM por \$13,339,823.00 representa el 128.82% de los ingresos propios municipales por \$10,355,105.14.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	116.26%	El monto asignado del FISM por \$13,339,823.00, representa el 116.26% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$11,473,688.01.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	119.03%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,325,555.00 representa el 119.03% de los ingresos propios municipales por \$10,355,105.14.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	9.95%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$1,226,977.31, que representa el 9.95% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,325,555.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	49.56%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$38,325,425.24, que representa el 49.56% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$77,327,878.61.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	1.89%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,460,282.08, que representa el 1.89% respecto del total del egreso devengado (\$77,327,878.61).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.20%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 85.20%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	91.17%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 91.17%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	86.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 86.67%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ANAYÁ / PASB / L. CDMB